

**Corrección de errores del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo,
de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 167 de 27 de junio de 2012)

En la página 12, artículo 5, apartado 2, en la frase introductoria:

donde dice: «2. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del presente artículo, las sustancias activas contempladas en el apartado 1 podrán ser aprobadas si se demuestra que se cumple al menos una de las siguientes condiciones:»,

debe decir: «2. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, las sustancias activas contempladas en el apartado 1 del presente artículo podrán ser aprobadas si se demuestra que se cumple al menos una de las siguientes condiciones:»,
